

## Sentencia 2

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo directo 95/2021
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
<b>Magistrados</b>	Jorge Luis Mejía Perea, Alberto Augusto de la Rosa Baraibar (ponente) y Roberto Hoyos Aponte
<b>Parte quejosa y/o recurrente</b>	Un hombre declarado penalmente responsable por la comisión del delito de feminicidio
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	El Pleno de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato
<b>Fecha de la sentencia</b>	14/12/2021

**Tema:** Constitucionalidad del delito de feminicidio al no ser contrario al principio de igualdad y no discriminación.

### ¿Qué pasó?

- Un hombre fue declarado responsable penalmente por la comisión del delito de feminicidio por medio de una sentencia emitida por el Pleno de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, el cual le impuso una pena de prisión, el pago de una multa y de reparación del daño a la familia de la víctima.
- En contra de dicha decisión, el sentenciado promovió un juicio de amparo directo a través del cual argumentó que el artículo 153-A, fracción VI, del Código Penal del Estado de Guanajuato, el cual prevé el delito de feminicidio, es inconstitucional al ser discriminatorio por razón de género.
- Asimismo, consideró que el Tribunal responsable no analizó adecuadamente las etapas previas al juicio oral llevadas a cabo dentro del procedimiento penal acusatorio de origen y que no debieron darles valor a algunas de las pruebas presentadas por la familia de la víctima.

### ¿Qué resolvió el Tribunal?

- Consideró infundados e inoperantes los argumentos presentados por el quejoso tras determinar que no existieron violaciones a las leyes del procedimiento ni a los derechos humanos de éste.
- El Tribunal señaló que, de acuerdo con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de conformidad con lo establecido por el Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la violencia por razón de género constituye un obstáculo para

las mujeres de gozar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones frente a los hombres, por lo que la tipificación del delito de feminicidio encuentra una justificación constitucional y convencional.

- Por lo anterior, el Tribunal Colegiado determinó que el artículo 153-A, fracción VI, del Código Penal del Estado de Guanajuato es constitucional al no contravenir los principios de igualdad y no discriminación tras considerar que existe razonabilidad y proporcionalidad en la tipificación del delito de feminicidio.
- Por otro lado, el Tribunal consideró que, para analizar las etapas previas al juicio oral perteneciente al procedimiento penal acusatorio, el amparo directo no constituye la vía idónea, por lo que calificó de inoperante este argumento de la parte quejosa. Esto debido a que las partes dentro de un proceso están obligadas a hacer valer sus planteamientos en la etapa correspondiente, ya que, por regla general, se entiende que se ha agotado su derecho a inconformarse, de acuerdo con el principio de continuidad establecido en el artículo 20 constitucional.
- El Tribunal Colegiado también argumentó que, de acuerdo con dicho artículo constitucional, los jueces o tribunales de enjuiciamiento no deben conocer de lo sucedido en etapas previas al juicio para garantizar objetividad e imparcialidad dentro de sus decisiones.
- Finalmente, el Tribunal calificó como infundados los argumentos presentados por el quejoso respecto al valor que se le dio a las pruebas presentadas por la familia de la víctima. Por lo anterior, negó el amparo al quejoso.